

ESTABLECE AREAS DE  
 MANEJO Y EXPLOTACION  
 DE RECURSOS BENTONICOS  
 PARA LA I REGION.

SANTIAGO, 24 MAYO 2000

D.S. N° 262

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

7 JUN 2000  
 RECEPCION

DEPARTAMENTO	
DEPARTAMENTO DE T. R. Y REGISTRO	
DEPARTAMENTO CONTABIL.	
SUB. DEPARTAMENTO C. CENTRAL	
SUB. DEPARTAMENTO E CUENTAS	
SUB. DEPARTAMENTO C. P. Y BIENES NAC.	UTAF 8 JUN 2000
DEPARTAMENTO AUDITORIA	
DEPARTAMENTO S. Y T.	
SUB. DEPARTAMENTO MUNICIP.	

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 210 y N° 719, ambos de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 281 de 05 de mayo del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio N° 023, de 09 de septiembre de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/647 SSP, de 08 de marzo del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHO Ordinario N° 13000/19 S.S.P., de 19 de abril del 2000; la Ley N° 10.336 lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio N° 036 de 20 de Julio del 2000.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo correspondiente a Caramucho Sector B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

T.R. 11.09.00

OFICINA DE PARTES  
 SUBSECRETARIA DE PESCA  
 14 SET 2000  
 TENDIDO DE RECEPCION



RETIRADO  
 SIN TRAMITAR  
 03 JUL 2000  
 CON OFICIO N° 236

"DIARIO OFICIAL"  
 N° 36768 de 21 SEP 2000 200

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la I Región denominado Caramucho Sector B, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 2030-7000; ESC. 1:50.000; 2ª ED. 1987)

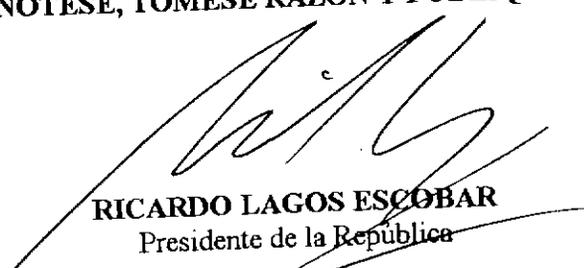
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 38' 27,24"	70° 11' 07,55"
B	20° 38' 42,00"	70° 11' 04,00"
C	20° 38' 41,02"	70° 10' 57,39"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 4°.-** El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE**

  
**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ GREGORIO REBECO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**Denis Albarran Ruiz-Clavijo**  
Subsecretario de Pesca

